



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de pertenencia - primera instancia  
Demandante: Luis Alquiber Almeciga  
Demandados: Julio Roberto Rincón Puentes, Edgar Daniel Rincón Puentes, Jaime Emiro Rincón Puentes, María del Carmen Puentes de Rincón, Hilda Inés Rincón De Gallón, Germán Iván Rincón Puentes y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula número 366-5276.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00072-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes falencias:

- En el acápite de pruebas se relacionan los siguientes anexos, "1. *el Certificado especial para proceso de pertenencia con fecha de expedición 06 de febrero del año 2023*, 2. *copias de las escrituras públicas de compraventa*, y 3. *el contrato de compraventa de posesión y mejoras de predio urbano de fecha 04 febrero del año 2015*", no obstante, no se aportaron, pues, el certificado de tradición aportado es el ordinario y no especial, las mencionadas escrituras públicas y el contrato no se allegaron.

Debe resaltarse que según el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso con la demanda se deben acompañar "*las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*".

Por lo expuesto, según el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia promovida por Luis Alquiber Almeciga contra Julio Roberto Rincón Puentes, Edgar Daniel Rincón Puentes, Jaime Emiro Rincón Puentes, María del Carmen Puentes de Rincón, Hilda Inés Rincón de Gallón, Germán Iván Rincón Puentes y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-5276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.
3. Aclarar que para corregir, aclarar y reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).
4. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

**José Luis Gualacó Lozano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a0598ba0271ec03330b9fbbd6c28a0befe0bfaca541e67b7cca40c3fb8869**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**